



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia “BBVA COLOMBIA” NIT. 860003020-1
DEMANDADO	Santiago Gaviria Sánchez C.C. 1.128.451.610
RADICADO	050013103009 2020 00152 00
ASUNTO	Se accede al retiro de la demanda / ordena el archivo definitivo

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Se procede a estudiar la solicitud de **retiro de la demanda** formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial.

ANTECEDENTES

1-. Mediante auto que data 16 de septiembre de la presente anualidad se inadmitió el libelo introductor de ejecución, concediéndose a la parte ejecutante el término de cinco (5) días siguientes a su notificación por estados, para que subsanara las falencias de la demanda, bebidamente enumeradas.

2-. Mediante escrito del pasado 24 de septiembre, la apoderada judicial de la parte ejecutante formuló solicitud de retiro de la demanda.

Así miso, solicita se expida certificación en el sentido de indicar que la presentación de la demanda fue virtual y retirada en el mismo sentido, esto, en atención a que no se adoso al libelo demandatario los documentos originales como fueran requeridos en auto de fecha 16 de septiembre de la presente anualidad.

CONSIDERACIONES

1-. Dice el art. 92 del C. General del Proceso que, *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual*



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

2-. En el estado del trámite, se cumplen las exigencias de la norma en cita, advirtiendo que no reposa solicitud de embargo de remanentes ni medidas cautelares decretadas. En ese orden, es procedente disponer el retiro de la demanda, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de **retiro de la demanda** conforme al art. 92 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena expedir certificación en el sentido de indicar que la presente demanda fue presentada en forma virtual y su retiro en igual forma, sin aporte del título ejecutivo en original.

TERCERO: Archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

R.M.S

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e4b54fe4bc3cb8fcd222a89960bcc6323bb8baf4eb7026a784189bfd76f2bb**

Documento generado en 28/09/2020 03:30:32 p.m.